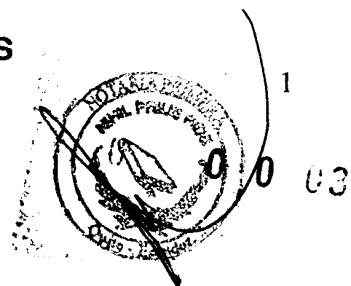




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

"GIGASYSTEM CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/2'000.000

DI 3 COPIAS

FMC

~~Escritura Pública número trescientos noventa y siete (No.397).~~ - - -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: ALEX MARCELO LALAMA FLORES, por sus propios y personales derechos; FREDY MARCELO LALAMA FLORES, por sus propios y personales derechos; y, ROBINSON EDUARDO LALAMA FLORES, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del señor Fredy Marcelo Lalama Flores que es de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta. SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de sociedad de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores: Alex Marcelo Lalama

Flores, Fredy Marcelo Lalama Flores y Robinson Eduardo Lalama Flores.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupación comerciantes, estado civil casados, a excepción del segundo compareciente que es de estado civil soltero, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:

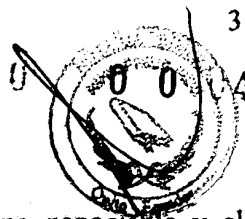
ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad será reconocida con el nombre de "GIGASYSTEM CIA LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía será EL Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional, previa resolución de La Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- El objeto Social de la Compañía es el dedicarse al desarrollo y asesoramiento de sistemas, mantenimiento y reparación de computadoras, compra y venta de software y hardware, entre otros afines. Por lo mismo, La Sociedad se entenderá facultada legalmente para la importación y exportación de tales bienes, así como para asociarse o representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades; y, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social denunciado. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de La Junta General de Socios. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIONES: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de dos millones de sucres, dividido en dos mil particiones sociales e indivisibles por valor de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- Cada partición social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios.- La Compañía entregará a los socios un certificado de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



aportación en el que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y el número de particiones que por el aporte le corresponden. DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios Legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía. Actuarán como administradores el Gerente y el Presidente, al igual que el vicepresidente y el Subgerente.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si, los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria, La Junta General de Socios se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria.

ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomaran por simple mayoría de votos del capital social concurrente, excepto en los casos en que La Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. Se entenderá por simple mayoría la mitad más uno del capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DECIMO.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de La Compañías ; debiendo determinarse en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los puntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de La Junta General de Socios las establecidas en el artículo 120 de La Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confien a otro organismo o representante.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de La Compañía previa convocatoria realizada en forma antes señalada. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias de cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las

Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las actas de La Junta General de Socios se llevarán en fojas móviles mecanografiadas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de La Junta. En todo lo no previsto en los estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada dos años la Junta General designará de entre los socios un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Igualmente, cada dos años, la Junta General designará un Gerente a quien corresponde la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial, Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la misma forma, cada dos años la Junta General designará Vicepresidente y Subgerente, quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente respectivamente. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE . ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al Presidente de la Compañía: a) Legalizar con su firma las actas de Junta General y junto con el Gerente los Certificados de Aportación. b) Convocar a juntas Generales de socios y presidirlas. c) Administrar y velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para mejor desenvolvimiento de la sociedad. d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; y, e) Todas las demás que le confiere el Contrato Social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) La representación legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Convocar a Junta General y actuar como secretario. c) Ejercer todos los actos de administración de La Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar

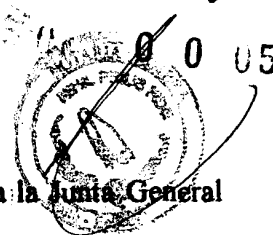


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5



sueldos, conceder licencia, vacaciones, etc.; d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañía, Estatutos, resoluciones de Junta General; y, g) Todas las demás que le confiere el contrato social.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía.

REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTICION DE UTILIDADES: ARTICULO VIGÉSIMO.-

El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma de reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: - - - - -

S O C I O	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA
	SUSCRITO	PAGADO A	PAGAR	
ALEX LALAMA FLORES	800.000	400.000	400.000	800
MARCELO LALAMA FLORES	600.000	300.000	300.000	600
ROBINSON LALAMA FLORES	600.000	300.000	300.000	600
T O T A L	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

El capital pagado por los socios, que totaliza un millón de sucres (S/.1'000.000,00) se encuentra depositado en la cuenta de integración de la compañía, conforme se acredita con el certificado bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es la suma de un millón de sucres (S/.1'000.000) será pagado por los socios antes nombrados en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en numerario, en el plazo máximo de un año, por depósito en Caja de la Compañía. CUARTA.- FISCALIZACIÓN.- Para la fiscalización de la compañía, que se hará cuando menos una vez por año, la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un suplente, quiénes duraran en sus funciones un año. Se faculta en forma expresa al Señor Doctor Fausto Andrade Vera para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa y plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes la misma que se halla firmada por el Doctor Fausto Andrade Vera, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cinco mil ciento cincuenta y seis. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



Sr. Alex M. Lalama Flores

100147800-5

C.C. No.

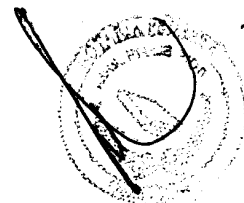


NOTARIA
PRIMERA



[Firma manuscrita]
Sr. Fredy M. Lalama Flores

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



C.C. No. 100146896-4

[Firma manuscrita]

Sr. Robinson E. Lalama Flores

C.C. No. 100157038-9

El Notario (firmado) Jorge Machado C." .- - - - -



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

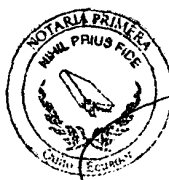
0 0 0 7

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a nueve de
abril de mil novecientos noventa y nueve.-



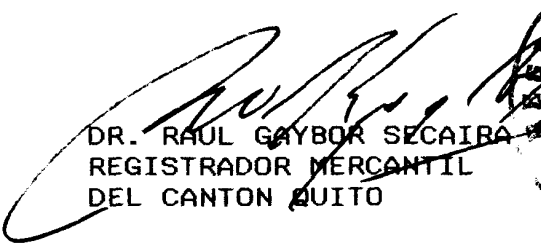
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.99.1.1.1.2178, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, Doctor Oswaldo Rojas, el 7 de septiembre de 1.999, se aprueba la constitución de la compañía GIGASYSTEM CIA. LTDA., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.-
Quito, a 4 de Octubre de 1.999



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999, bajo el número **2847** del Registro Mercantil, tomo ~~130~~. Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**GIGASYSTEM CIA. LTDA.**" otorgada el 9 de abril de 1999, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número **1894**. - Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021182**. - Quito, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

